



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



CSAEGRO
CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES



Reglamento de Laboratorios

del Centro de Estudios

Profesionales

14 de octubre de 2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena



COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO
H. CONSEJO CONSULTIVO

REUNIÓN ORDINARIA No. 05/2025

En la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO), sita en la Av. Vicente Guerrero No. 81, primer piso, Colonia Centro, siendo las diez horas con veinte minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, se reunieron los abajo firmantes para desahogar el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación de quórum.
2. Análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Laboratorios del Centro de Estudios Profesionales del CSAEGRO.
3. Asuntos generales.

Respecto al primer punto, se contó con la asistencia de 10 de los 10 integrantes del H. Consejo Consultivo, por lo tanto, se declara quórum legal. -----

En relación con el segundo punto, el Director General del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, presentó la propuesta del reglamento mencionado; al respecto y después de un análisis por parte de los integrantes de este H. Consejo Consultivo, se acordó autorizar a partir de la fecha, el Reglamento de Laboratorios del Centro de Estudios Profesionales del CSAEGRO. -----

Con relación al punto tres del orden del día, no hubo asuntos que tratar. -----

Leída la presente acta a los que en ella intervinieron y aceptada en todos sus puntos, la firman de conformidad. -----

DAN FÉ

DR. LUIS ARTURO BELLO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL CSAEGRO

DRA. MARICELA APÁEZ BARRIOS
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL CEP



MPAT. HÉCTOR HUGO GALICIA AGUILAR
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CET

LIC. MA. DE LOS ÁNGELES ROMÁN RODRÍGUEZ
COORDINADORA JURÍDICA

M.C. LUISA ALFONSINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA ACADÉMICA DEL CEP

DR. ANTONIO MENA BAHENA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE
INVESTIGACIÓN
Y EXTENSIÓN DEL CEP

LIC. MARLENNE ARCE MARBÁN
COORDINADORA DOCENTE DEL CET

M.F. ISRAEL ALEJANDRO FERNÁNDEZ JAIMES
COORDINADOR OPERATIVO DEL CET

M.F. MA. DEL ROSARIO NAVA-CHÁVEZ
COORDINADORA DE INFORMÁTICA

ING. MARTÍN ELOY ALMAZÁN MASTACHE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y
VINCULACIÓN



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
ANTECEDENTES	4
OBJETIVOS	5
MARCO JURIDICO.....	5
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	7
<i>CAPITULO ÚNICO.....</i>	<i>7</i>
TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS.....	8
<i>CAPÍTULO I. DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA.....</i>	<i>8</i>
<i>CAPÍTULO II. DEL ENLACE DE LOS LABORATORIOS</i>	<i>9</i>
<i>CAPÍTULO III. DEL RESPONSABLE DE LABORATORIO</i>	<i>10</i>
<i>CAPÍTULO IV. DE LAS Y LOS LABORATORISTAS.....</i>	<i>12</i>
<i>CAPÍTULO IV. DE LOS USUARIOS.....</i>	<i>13</i>
TÍTULO TERCERO. DEL USO DE LOS LABORATORIOS	14
<i>CAPÍTULO I. HORARIOS DE SERVICIO</i>	<i>14</i>
<i>CAPÍTULO II. DEL ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA.....</i>	<i>14</i>
TÍTULO CUARTO. PROHIBICIONES Y SANCIONES	16
<i>CAPÍTULO I. DE LAS PROHIBICIONES.....</i>	<i>16</i>
<i>CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES</i>	<i>17</i>
TRANSITORIOS	17
ANEXO	18



PRESENTACIÓN

El Centro de Estudios Profesionales del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, en cumplimiento de su compromiso con la formación integral de jóvenes en las ciencias agropecuarias, sustenta que la enseñanza teórica no es suficiente para la formación integral de los estudiantes, por lo que, debe complementarse con la enseñanza práctica. En este sentido, los laboratorios son un componente esencial en el proceso educativo del Centro de Estudios Profesionales (CEP).

A lo largo de su trayectoria académica, las y los alumnos del CEP deberán validar su conocimiento, a través de una metodología experimental rigurosa, que les permitirá desarrollar un pensamiento crítico y racional, fortaleciendo su capacidad para analizar, comparar y tomar decisiones fundamentadas ante diversas situaciones profesionales.

Con el propósito de garantizar un óptimo aprovechamiento de estos espacios, el CEP presenta el siguiente Reglamento de Laboratorios, en el que se establecen las disposiciones generales que deberán observar quienes hagan uso de los mismos.

ANTECEDENTES

En el Centro de Estudios Profesionales, se imparten estudios de nivel superior en las carreras: Ingeniero Agrónomo Fitotecnista e Ingeniero Agrónomo Zootecnista. Desde su creación en 1975, hasta enero de 2025, en el CEP se han formado 3,122 profesionistas, de los cuales 242 son Ingenieros Agrónomos, 1,714 son Ingenieros Agrónomos Fitotecnistas y 1,166 son Ingenieros Agrónomos Zootecnistas. De acuerdo a los registros de control escolar durante el periodo de 2020 - 2025 se atendió una población estudiantil anual en promedio de 506 estudiantes por año, los cuales son beneficiados con los diferentes laboratorios, en donde se pone en práctica todos los conocimientos teóricos contemplados en los programas analíticos de las asignaturas impartidas.

En la actualidad, el CEP cuenta con seis laboratorios: Suelos, Biotecnología, Zootecnia, Química Ambiental, Botánica - Entomología y Fitopatología, espacios que fortalecen la formación profesional integral mediante actividades prácticas alineadas al enfoque pedagógico saber-hacer, con el fin de consolidar el perfil profesional. Es importante considerar que, en el periodo del 2020 a agosto del 2025, se realizaron 1,309 prácticas de laboratorio, cabe mencionar que durante el 2020 y 2021, la cantidad de prácticas disminuyeron por la contingencia sanitaria del virus SARS-CoV-2.

En los laboratorios del CEP, también se realizan actividades de investigación, durante el periodo del 2020 a agosto del 2025 se realizaron 10,350 análisis de laboratorio, en apoyo a trabajos de investigación de tesis, proyectos de investigación, extensión o transferencia de tecnología. Para realizar lo anterior, cada laboratorio cuenta con instrumental especializado, material, reactivos



y personal capacitado, quienes brindan asesoría y apoyo técnico a la comunidad estudiantil y demás usuarios. El uso de los laboratorios está sujeto a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Laboratorios del CEP, con la finalidad de garantizar la seguridad, el adecuado aprovechamiento de los recursos y el respeto a las normas institucionales.

OBJETIVOS

El presente Reglamento de Laboratorios del Centro de Estudios Profesionales pretende cumplir con los siguientes objetivos:

1. Establecer las normas y procedimientos, de observancia obligatoria a los que deberán sujetarse los usuarios de los laboratorios, incluidos: estudiantes, tesistas, Profesores Investigadores, trabajadores, y personas externas autorizadas.
2. Establecer los criterios para el uso, resguardo, seguridad y conservación de los laboratorios, así como el manejo responsable de materiales, reactivos y equipos, para garantizar un ambiente propicio, seguro y ordenado para la realización de actividades académicas, de investigación, extensión y servicios.
3. Dar a conocer a la comunidad académica y usuarios en general, las disposiciones contenidas en este reglamento, a efecto de asegurar la aplicación correcta y el debido cumplimiento para propiciar la eficiencia operativa de las personas usuarias y la salvaguarda de los bienes institucionales.

MARCO JURIDICO

El funcionamiento del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Manual de Organización del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento Escolar del CEP.
- Reglamento de Investigación del CEP.
- Reglamento de Extensión del CEP.



- Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal.
- Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.
- Reglamento Interno de Ingreso para Profesores Investigadores del CSAEGRO.

CP

2

X

Q

12

9

X

12

50

12



REGLAMENTO DE LABORATORIOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

CEP: Centro de Estudios Profesionales del CSAEGRO.

CSAEGRO: Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.

Enlace de laboratorios: Persona servidora pública, encargada de ser enlace entre los responsables de laboratorio y la administración, que dará seguimiento a solicitudes realizadas por los responsables, proyectos de mejoramiento y/o mantenimiento, entre otras actividades.

Laboratorios: Los espacios académicos y de investigación con equipamiento especializado para la realización de prácticas, análisis y experimentación, los cuales se encuentran en el Centro de Estudios Profesionales y son: Biotecnología, Botánica - Entomología, Fitopatología, Química Ambiental, Suelos, y Zootecnia.

Laboratorista: Persona servidora pública designada, con el perfil y capacitación técnica correspondiente, para apoyar al Responsable de Laboratorio en la operación, administración y atención a usuarios.

PAAAS: Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en donde se contemplan todas las necesidades de reactivos, y material de consumo, así como, los servicios de mantenimientos o arrendamiento de equipo de cada laboratorio.

Programa Operativo Anual: Instrumento de planeación y seguimiento de metas institucionales, en el cual se integra las metas, indicadores y actividades operativas, académicas y de investigación de cada periodo o ciclo escolar

Responsable de laboratorio: En cada laboratorio habrá un(a) Profesor(a) Investigador(a) que tenga el perfil y/o experiencia correspondiente al laboratorio asignado, el cual es responsable del laboratorio y de su administración.

Usuarios: Estudiantes inscritos en programas educativos del CEP, tesis registrados en la Coordinación de Investigación y Extensión, Profesores Investigadores, personal técnico y personas externas debidamente autorizadas por la Coordinación Académica para hacer uso de los laboratorios.



Artículo 2. Los laboratorios que rigen este reglamento son:

- i. Biotecnología
- ii. Botánica - Entomología
- iii. Fitopatología
- iv. Química Ambiental
- v. Suelos
- vi. Zootecnia

Artículo 3. El cumplimiento del presente reglamento será supervisado por la Dirección de Centro, la Coordinación Académica, las personas Responsables de cada laboratorio y las (los) laboratoristas en el ámbito de las atribuciones correspondientes.

Artículo 4. Todos los Profesores Investigadores del CEP, para realizar prácticas en los laboratorios, deberán entregar el manual de prácticas de cada asignatura a la persona Responsable de laboratorio, al laboratorista en donde realizará cada práctica, así como, a la Coordinación Académica. El manual debe entregarse antes del inicio del semestre, en formato digital y una copia impresa al Responsable del laboratorio.

Artículo 5. Todos los laboratorios contarán con una bitácora de ingreso, para llevar un registro de prácticas realizadas, actividades de investigación, mantenimiento del laboratorio, incidentes ocurridos y análisis de laboratorio realizados.

Artículo 6. Todos los equipos deberán contar con una bitácora, para llevar un registro de uso y mantenimiento, en la que se anotarán las fechas de utilización, reportes de incidentes, fallas y servicios preventivos y correctivos. Estas bitácoras estarán supervisadas por la persona laboratorista y deberán mantenerse disponibles para consulta y supervisión por el Responsable de Laboratorio y la Coordinación Académica.

Artículo 7. Los Profesores Investigadores que requieran material o reactivos para realizar análisis de laboratorio para tesis, deberán solicitar y registrar su proyecto o línea de investigación en la Coordinación de Investigación y Extensión, lo cual, en colaboración con el Comité de Investigación, deberán analizar los productos que se comprometen a generar o las estadísticas de los resultados obtenidos, para autorizar la incorporación de material solicitado en el PAAAS, notificando por escrito al Responsable de laboratorio, la lista de reactivos e instrumentos de laboratorio autorizados para este fin.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS

CAPÍTULO I. DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA



Artículo 8. La Coordinación Académica, será la instancia encargada de supervisar y coordinar las actividades académicas, operativas y administrativas de los laboratorios señalados en el artículo 2, del presente reglamento.

Artículo 9. Son funciones de la Coordinación Académica:

- i. Recibir anualmente las necesidades contempladas dentro del PAAAS de cada laboratorio y turnarlas a la Dirección del CEP para que esta instancia entregue las necesidades a la Coordinación Administrativa del CSAEGRO.
- ii. Solicitar anualmente a la persona Responsable de cada laboratorio, los servicios de mantenimiento del equipo, para que sea considerado en el PAAAS.
- iii. Solicitar antes de iniciar cada semestre escolar, por oficio a los Profesores Investigadores, la entrega de manuales de prácticas y la coordinación con las personas Responsables de laboratorios, para entregar las necesidades de material para sus prácticas.
- iv. Revisar cada mes los informes de actividades presentados por las personas Responsables de laboratorio en el formato oficial establecido (Anexo 1), para reportar los avances en el Programa Operativo Anual y si se requiere en el Informe Anual de Actividades del CEP.
- v. Dará el visto bueno del mantenimiento al equipo y manejo de materiales o reactivos, asignados a cada laboratorio.
- vi. Supervisar la adecuada operación de los laboratorios, verificando el uso y actualización de bitácoras de prácticas, análisis, incidentes y mantenimiento, así como el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas.

Artículo 10. La Dirección General en común acuerdo con la Dirección del CEP y la Coordinación Académica designará y emitirá los nombramientos respectivos, a una persona Responsable de laboratorio y una (un) laboratorista, así como sus respectivos cambios de un laboratorio a otro, de acuerdo a las necesidades y los perfiles requeridos.

CAPÍTULO II. DEL ENLACE DE LOS LABORATORIOS

Artículo 11. La duración del cargo de persona que funja como Enlace entre los laboratorios y las autoridades del CSAEGRO, será lo que determine la Dirección General en coordinación con las autoridades del CEP.

Artículo 12. Son funciones del Enlace de los Laboratorios:



- i. Recabar las necesidades, elaborar y revisar en conjunto con los responsables de los laboratorios el PAAAS y entregar a la Coordinación Académica, en formato digital y en los plazos establecidos, el PAAAS revisado, en el cual, debe describir ampliamente las características, especificaciones técnicas y precio estimado del material, equipo y servicios de mantenimiento necesarios para el buen funcionamiento de cada laboratorio.
- ii. Dar seguimiento, en coordinación con la Dirección del CEP o con la Coordinación Administrativa, de las solicitudes de mantenimiento o adquisición de material, equipo y mantenimientos, entregados por los responsables de cada laboratorio.
- iii. Revisar anualmente, en conjunto con los responsables de los laboratorios el inventario y estado de material, reactivos y equipo con el que cuente el laboratorio.
- iv. Atender las comisiones especiales para el buen funcionamiento y mejoramiento de los laboratorios, por ejemplo: Programas y proyectos de inversión, proyecto y gestión de desecho de residuos químicos.

CAPÍTULO III. DEL RESPONSABLE DE LABORATORIO

Artículo 13. La duración del nombramiento de la persona Responsable de laboratorio será determinada conforme a las necesidades académicas, operativas y administrativas del Centro, a sugerencia de las autoridades del CEP por decisión de la Dirección General.

Artículo 14. Son funciones de la persona Responsable de Laboratorio:

- i. Entregar anualmente a la Coordinación Académica, en formato digital, el PAAAS, en el cual, deberá describir ampliamente las características, especificaciones técnicas y precio estimado del material, equipo y servicios de mantenimientos necesarios para el buen funcionamiento de cada laboratorio.
- ii. Deberá solicitar por escrito, en diciembre y junio, las necesidades de mantenimiento de los inmuebles, a la Coordinación Académica, para que sea contemplado en el programa anual de mantenimientos institucional.
- iii. Planificar y programar, en enero y junio en coordinación de los Profesores Investigadores, las actividades académicas, prácticas y de investigación a realizarse en el laboratorio procurando la adecuada distribución de espacios, recursos y horarios.



- iv. Autorizará el préstamo de material a Profesores Investigadores y estudiantes del CSAEGRO, llevando el control de cada préstamo en una bitácora de uso.
- v. Colaborará en los programas de investigación, verificando los análisis de laboratorio que se realizan y lo informará a la Coordinación Académica.
- vi. Realizará un informe mensual de las actividades del laboratorio, en coordinación con la (el) laboratorista, los cuales deberán ser entregados a la Coordinación Académica en el tiempo señalado en el calendario de actividades, indicando el número de prácticas, análisis de laboratorio (indicando cuantos análisis fueron pagados) y otras actividades, como capacitaciones a profesores y alumnos externos.
- vii. Capacitar y difundir a los usuarios, las instrucciones y lineamientos sobre el manejo adecuado de los equipos, materiales, reactivos y técnicas del laboratorio: el manejo adecuado conforme a los manuales, procedimientos y técnicas.
- viii. Informará oportunamente por escrito a la Coordinación Académica de cualquier daño al equipo o a las instalaciones, en especial de las situaciones que requieran una atención inmediata, debido a que puede afectar de manera relevante el funcionamiento del laboratorio.
- ix. Mantener actualizado el inventario y estado del material, reactivos (incluyendo especificaciones de manejo y almacenamiento, si como caducidad) y equipo con el que cuente el laboratorio, y lo revisará en conjunto con el Enlace de los laboratorios, en diciembre y junio.
- x. Para la realización de análisis de usuarios externos, deberá verificar si se cuenta con los convenios de colaboración o solicitudes correspondientes en donde se indique la participación de cada instancia.

Artículo 15. Las personas Responsables de laboratorio no podrán autorizar, gestionar o realizar ningún tipo de análisis o servicios con costo sin la autorización por escrito de la Coordinación Académica con visto bueno de la Dirección del CEP, previa solicitud del interesado, la cual deberá ser revisada por las autoridades del CEP, que será enviada al solicitante para su aceptación o rechazo.

Artículo 16. Corresponde a las personas Responsables de laboratorio participar, junto con la Dirección del CEP, en la revisión y propuesta de modificaciones a las tarifas de los análisis y servicios de laboratorio, debiendo presentarse para la validación, ante la Secretaría de Hacienda, conforme a las disposiciones vigentes.



Artículo 17. Las personas Responsables de laboratorio, firmarán el acta de responsabilidad por los equipos, reactivos y mobiliario asignados en resguardo y deberán garantizar la adecuada utilización, conservación, registro y control.

CAPÍTULO IV. DE LAS Y LOS LABORATORISTAS

Artículo 18. La persona designada como laboratorista, deberá contar con la experiencia comprobable en el manejo del equipo de laboratorio y los conocimientos técnicos acordes a la función del laboratorio o en su defecto éste deberá tomar los cursos correspondientes y asesoramiento de la persona Responsable de laboratorio para realizar las actividades que se le asignen.

Artículo 19. Son funciones de la (el) laboratorista:

- i. Apoyar a la persona Responsable de laboratorio en la administración, operación y supervisión del mismo.
- ii. Cumplir con el horario de atención, conforme al calendario de actividades programadas.
- iii. Proporcionar asesoría técnica a los usuarios que desconozcan el manejo y uso de equipo y/o reactivos del laboratorio.
- iv. Resguardar y proporcionar, cuando le sean solicitados por cualquier usuario, los manuales de prácticas entregados por los Profesores Investigadores del CEP.
- v. Informar oportunamente a los usuarios sobre la suspensión del servicio de laboratorio, por causas imprevistas.
- vi. Abstenerse de realizar actividades que obstaculicen con el desarrollo de las clases impartidas en el laboratorio.
- vii. Apoyar a los Profesores Investigadores, durante las prácticas, cuando así lo soliciten.
- viii. Al finalizar las actividades de laboratorio verificar que las instalaciones y el equipo se encuentren en perfecto estado.
- ix. Registrar de manera puntual en las bitácoras oficiales del laboratorio, las actividades realizadas.
- x. Llevar el control de la programación de prácticas de laboratorio, con el fin de que no se empaten actividades de diferentes asignaturas.



- xi. Supervisar el uso adecuado del equipo y materiales, así como su conservación y funcionamiento y verificar que los usuarios devuelvan en buen estado el material y equipo utilizado.
- xii. Promover el orden y la disciplina durante la permanencia de los usuarios en el laboratorio. *cl*
- xiii. Asegurar el orden y la limpieza de materiales y en las mesas de trabajo entre prácticas. *2*
- xiv. Realizar un reporte mensual por escrito en conjunto con la persona Responsable de laboratorio para ser entregado a la Coordinación Académica, los primeros cuatro días hábiles de cada mes.
- xv. Informar a la persona Responsable de laboratorio de todo lo ocurrido durante el desarrollo de las prácticas, así como de las actividades varias realizadas en el área. *X*

CAPÍTULO IV. DE LOS USUARIOS

Artículo 20. Son obligaciones de los usuarios:

- i. Presentarse con puntualidad y orden a los laboratorios en la fecha y hora programadas para la práctica, con el material requerido por el Profesor Investigador. *Q*
- ii. Deberá traer, si la práctica lo requiere, el material solicitado por el Profesor Investigador, si en el inventario del laboratorio no se cuenta con éste, o se trate de insumos biológicos o perecederos. */*
- iii. Solicitar de manera respetuosa la asesoría técnica del Profesor Investigador o la persona laboratorista sobre el manejo seguro de sustancias peligrosas, equipos especializados y normas de seguridad. *4*
- iv. Atender con diligencia las instrucciones del Profesor Investigador o el laboratorista sobre el manejo adecuado de sustancias peligrosas, equipo de laboratorio y de seguridad. *14*
- v. Los usuarios no podrán permanecer solos en los laboratorios, siempre deberá permanecer el Profesor Investigador encargado del curso o la actividad. En el caso de los estudiantes que estén realizando su tesis, deberán contar con el visto bueno del asesor y del Responsable de laboratorio y trabajar en grupos de dos personas. *ca*



- vi. Reportar al Profesor Investigador, Responsable de laboratorio o laboratorista cualquier desperfecto en herramientas, equipos o instalaciones.
- vii. Asumir la responsabilidad por daños ocasionados por negligencia o mal uso del equipo o materiales, en cuyo caso le corresponde reponer o reparar los bienes afectados.
- viii. Deberá conducirse con respeto, cuidar el equipo y el material, no sustraer recursos sin autorización y seguir las normas para evitar accidentes o conductas inapropiadas.

Artículo 21. Todo el material que requieran los usuarios para la realización de prácticas debe solicitarse con la credencial vigente del CEP al laboratorista, y deberán realizar el llenado de la bitácora de uso correspondiente.

TÍTULO TERCERO. DEL USO DE LOS LABORATORIOS

CAPÍTULO I. HORARIOS DE SERVICIO

Artículo 22. El uso de los laboratorios para prácticas de los cursos será de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas. Solo se extenderá el horario cuando el usuario haya solicitado previamente por escrito al Responsable de laboratorio el uso del mismo, señalando los días y horas que necesite. Lo anterior, para los tesisistas o profesores que estén realizando investigación, en el caso de los tesisistas deberán estar bajo la supervisión del Director de la tesis. El Responsable de laboratorio deberá informar por escrito a la Coordinación Académica, qué usuarios se encuentran realizando actividades en el laboratorio fuera del horario antes mencionado.

Artículo 23. El Director de tesis que se encuentre en el horario extendido, indefectiblemente deberá tener la experiencia en el uso de equipo o reactivos, ya que deberán verificar que todo quede apagado y serán responsables de cualquier desperfecto que se tenga por un mal uso del mismo.

Artículo 24. El horario de entrada y terminación de las prácticas y/o actividades de investigación, deberá respetarse y acordarse previamente por lo menos dos días hábiles, entre el profesor solicitante y el laboratorista. No podrán realizarse prácticas no programadas, ya que los laboratoristas deben preparar los equipos y/o reactivos a utilizar.

CAPÍTULO II. DEL ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA

Artículo 25. Los Profesores Investigadores responsables del curso, deberán conocer el uso de los aparatos y equipo que se requiera en la práctica para poder dar un uso adecuado. Si el



equipo a utilizar solo puede ser utilizado por el laboratorista o el Responsable del laboratorio, los usuarios podrán ver el proceso y brindar apoyo al operador autorizado.

Artículo 26. En cada laboratorio, de acuerdo a las actividades que se realicen, deberá publicarse en un lugar visible para todos los usuarios, las precauciones relativas al uso de equipos o reactivos.

Artículo 27. Los usuarios deberán asegurarse de conocer y aplicar las precauciones necesarias durante el desarrollo de las actividades en el laboratorio.

Artículo 28. Por razones de seguridad, es obligatorio que los usuarios y el personal de laboratorio utilicen bata en todo momento, así como zapatos cerrados. Cuando la actividad lo requiera, también deben portar equipo de protección ocular u otros elementos de seguridad específicos.

Artículo 29. Dentro de las instalaciones del laboratorio los usuarios y personal, debe mantener relaciones cordiales y un trato respetuoso en todo momento.

Artículo 30. Los usuarios, al término de cada práctica, deberán asegurarse de dejar el lugar limpio y ordenado antes de abandonar el laboratorio.

Artículo 31. El Profesor Investigador, podrá solicitar el apoyo del laboratorista durante la práctica, para verificar y vigilar el buen manejo de reactivos y/o equipo.

Artículo 32. Las pertenencias personales de los usuarios, como mochilas, celulares, ropa personal, etc., no deberán colocarse sobre las mesas de trabajo, únicamente las libretas, lapiceros y material a utilizar durante las prácticas.

Artículo 33. El material que se rompa o deteriore por descuido del usuario durante la práctica deberá ser repuesto por otro de las mismas condiciones en las sesiones posteriores al incidente. Si al final del semestre no se ha cubierto el adeudo se reportará a la Coordinación Académica para tomar las medidas pertinentes.

Artículo 34. Al utilizar cualquier equipo que se encuentre dentro del área del laboratorio, los usuarios deben seguir las instrucciones de operación indicadas y bajo la supervisión del docente, laboratorista o Responsable del laboratorio. No se permite ninguna actividad que ponga en riesgo la integridad de los usuarios.

Artículo 35. El usuario deberá reportar cualquier anomalía de las instalaciones en caso de detectarla durante su estancia en el laboratorio, al laboratorista o al Responsable de laboratorio.



Artículo 36. Se harán responsables de la pérdida de material y equipos de los laboratorios a los usuarios (alumnos, Profesores Investigadores, tesisistas) que se encuentren al momento de la práctica o actividad de investigación.

Artículo 37. Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos, accesibles y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad.

Artículo 38. Los lugares donde se almacenen reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo y todo aquello relacionado o necesario para que el trabajo en los laboratorios se lleve a cabo, estarán debidamente identificados con etiquetas legibles con la información correspondiente.

Artículo 39. Cualquier muestra que se guarde en los refrigeradores, deberá estar bien empaquetada y etiquetada, indicando nombre completo de propietario, fecha, tipo de muestra, nombre de la asignatura o nombre del proyecto de tesis y nombre del profesor responsable.

Artículo 40. En caso de requerir que algún equipo permanezca trabajando continuamente deberá dejarse, tanto en el interior como en el exterior del laboratorio correspondiente, en forma visible y legible, la información acerca del tipo de reacción o proceso en el desarrollo, las posibles fuentes del problema, la manera de controlar los eventuales accidentes y la forma de localizar al Responsable del laboratorio.

Artículo 41. Al finalizar las actividades en el laboratorio, el laboratorista y el Responsable de laboratorio (el último en salir del laboratorio) deberá verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, tanques de gases y aire y que todos los equipos se encuentren apagados.

TÍTULO CUARTO. PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 42. No se permitirá el ingreso de usuarios que no correspondan al tiempo de práctica asignado, excepto de aquellos que tengan previa autorización para estar presentes a determinada práctica.

Artículo 43. Para los usuarios y personal del laboratorio queda prohibido:

- i. Fumar, consumir alimentos o ingerir bebidas de todo tipo dentro del laboratorio.
- ii. Practicar cualquier tipo de juegos dentro del laboratorio.
- iii. Hacer uso de los bienes de laboratorio para cualquier otra actividad que no sea académica y/o de investigación.



- iv. El manejo de reactivos inflamables, tóxicos, corrosivos, y/o peligrosos, sin las medidas de protección necesarias y sin el conocimiento de las reacciones químicas que se generan.
- v. Verter por los fregaderos líquidos inflamables, tóxicos, corrosivos, y/o peligrosos para el medio ambiente, tales como material biológico.
- vi. Sentarse sobre las mesas de trabajo, así como recargarse en las llaves de agua o gas y jugar con el material de laboratorio.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

Artículo 44. El usuario y personal de laboratorio a quien se sorprenda haciendo mal uso de equipos, materiales o instalaciones de los laboratorios, será sancionada según la gravedad de la falta cometida y conforme al Reglamento Escolar vigente o la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 45. Tratándose de personal académico del CEP, el Responsable de laboratorio reportará la infracción a la Coordinación Académica para que se levante un acta administrativa, que se deberá integrar a su expediente personal y de ser necesario se presentará el caso al H. Consejo Consultivo, para la sanción correspondiente.

Artículo 46. En caso de los usuarios sean estudiantes que infrinjan el presente Reglamento, se levantará un reporte escrito, el cual va a ser turnado a la Coordinación Académica la cual será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes junto con la Dirección del CEP, el reporte será integrado a el expediente personal del estudiante en Servicios Escolares. Si la falta fuera grave, se puede llegar hasta la expulsión definitiva como lo indica el Reglamento Escolar del CEP CSAEGRO.

Artículo 47. En caso de que los usuarios sean personas externas, la Dirección del CEP, deberá turnar el caso a la Coordinación Jurídica, para las acciones necesarias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y firma.

Segundo. Los casos no previstos en este reglamento serán turnados al h. Comité académico para su análisis y resolución, conforme a los principios institucionales aplicables.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, queda derogado el Reglamento de Laboratorios aprobado en septiembre de 2005, así como cualquier disposición que se le oponga.



ANEXO

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES EN LABORATORIOS

LABORATORIO DE: _____

MES: _____

1.- Apoyo a actividades de docencia

Asignatura	Prácticas realizadas	N° de estudiantes atendidos/Grupo			
		A*	B	C	Total

* También puede representar grupo único

Total de prácticas realizadas en el laboratorio: _____

2. Apoyo a actividades de investigación y/o extensión

3.- Otras actividades desempeñadas

4.- Observaciones sobre el laboratorio y realización de prácticas

RESPONSABLE DE LABORATORIO

LABORATORISTA



MES:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Al".

Q



~~22~~

Total de muestras procesadas en el mes: _____

RESPONSABLE DE LABORATORIO

LABORATORISTA



REGLAMENTO DE LABORATORIOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DEL CSAEGRO,
AUTORIZADO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO



DR. LUIS ARTURO BELLO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL CSAEGRO



DRA. MARICELA APÉIZ BARRIOS
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL CEP



MPAT. HÉCTOR HUGO GALICIA AGUILAR
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL CET



LIC. MA. DE LOS ÁNGELES ROMÁN RODRÍGUEZ
COORDINADORA JURÍDICA



M.C. LUISA ALFONSINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA ACADÉMICA DEL CEP



DR. ANTONIO MENA BAHENA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE
INVESTIGACIÓN
Y EXTENSIÓN DEL CEP



LIC. MARLENNE ARCE MARBÁN
COORDINADORA DOCENTE DEL CET



M.F. ISRAEL ALEJANDRO FERNÁNDEZ JAIMES
COORDINADOR OPERATIVO DEL CET



M.F. MA. DEL ROSARIO NAVA CHÁVEZ
COORDINADORA DE INFORMÁTICA



ING. MARTÍN ELOY ALMAZÁN MASTACHE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y
VINCULACIÓN